



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00364 00**

Previo a resolver como de ley corresponda frente a la notificación que se encuentra surtiendo la parte ejecutante (anexo 12), el Juzgado requiere una vez más a dicho interviniente con el fin de que de pleno y completo cumplimiento a lo ordenado en auto de data 3 de diciembre de 2.020 (anexo 14), esto es, aportando copia del mandamiento de pago y de la corrección del mismo debidamente cotejado por la empresa de correo certificado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, que a su tenor indica **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”**

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 27, hoy 12 DE MAYO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.